



RESOLUCIÓN No.
"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA
RESOLUCIÓN No. 12978 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2017"

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En ejercicio de sus facultades legales especialmente las conferidas por lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Resolución 11578 del 14 de noviembre de 2017, el Manual de contratación vigente y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 12978 del 06 de Diciembre de 2017, "SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No IP 001 DE 2017 "GENERACIONES CON BIENESTAR".

Que en el artículo primero de la Resolución No. 12978 del 06 de Diciembre de 2017, actualizó la información financiera de la **CORPORACIÓN ESPÍRITU SANTO – CORPOCES**, como consecuencia de los resultados obtenidos en la verificación realizada por parte del comité evaluador, estableciendo como capacidad operativa un rango expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes de 250 SMLMV.

Que el artículo tercero de la Resolución precitada dispuso que "Contra el presente Acto Administrativo procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011."

Que mediante correo electrónico del 12 de diciembre de 2017, la **CORPORACIÓN ESPÍRITU SANTO – CORPOCES** identificada con NIT. 807000358-9, interpuso a través de su representante legal MILENA VEGA PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.329.418 Recurso de Reposición contra la Resolución No. 12978 del 06 de Diciembre de 2017, con el cual expuso lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE HECHO.

1. La Corporación Espíritu Santo – CORPOCES, mediante radicado N° E-2017-545731-0101 fechado el día 23 de octubre de 2017, presentó la propuesta y los documentos requeridos en la Invitación Pública IP-001-2017, para la conformación del banco nacional de oferentes del programa "GENERACIONES CON BIENESTAR".

2. Que, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991, profesa: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

PETITORIO.

1. Revisar los fundamentos y las pruebas presentados en éste recurso de reposición.
2. Modificar el artículo primero de la Resolución N° 12978 mediante la cual se conforma el banco nacional de oferentes del programa "Generaciones con Bienestar"; con respecto al rango operativo y capacidad operativa SMLMV
3. Cambiar al rango operativo de la Corporación de rango 1 a 3 y la capacidad operativa de 250 SMLMV a 1000 SMLMV.

PRUEBAS.

- Resultados de la evaluación definitiva de la verificación de requisitos habilitantes técnicos, publicados el día 20 de noviembre de 2017, en donde se puede evidenciar que la Corporación Espíritu Santo – CORPOCES, proponente N° 64, CUMPLE en EXPERIENCIA, PROPUESTA METODOLOGICA, CONTRAPARTIDA Y SEDE ADMINISTRATIVA. (Páginas 283 – 288 de la evaluación definitiva de los requisitos habilitantes técnicos).



1638

RESOLUCIÓN No.
"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA
RESOLUCIÓN No. 12978 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2017"

- 8 FEB 2018

- Resultados de capacidad técnica de experiencia (Página 284 de la evaluación definitiva de los requisitos habilitantes técnicos).
- Resolución N° 12978 (06-12-2017) por medio de la cual se conforma el banco nacional de oferentes ICBF N° IP 001 de 2017 "GENERACIONES CON BIENESTAR" (Página 12).

Atentamente,


MILENA VEGA PÉREZ
Representante Legal
CORPORACION ESPIRITU SANTO

I. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DE LOS RECURSOS

De conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, se tiene lo siguiente:

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber" (Subrayado fuera del texto)

RESOLUCIÓN No.
**"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA
RESOLUCIÓN No. 12978 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2017"**

Teniendo en cuenta el recurso de reposición presentado por el operador **CORPORACIÓN ESPÍRITU SANTO – CORPOCES** identificado con NIT. 807000358-9, se encuentra que el mismo cumple con el lleno de los requisitos exigidos en la norma toda vez que:

- El acto recurrido fue notificado el día 06 de diciembre de 2017 vía correo electrónico dado que el operador así lo autorizó desde su inscripción en el Banco Nacional de Oferentes, y el recurso se interpuso por la Representante Legal de la entidad interesada los días 12 de diciembre de 2017, encontrándose dentro del término señalado para tal fin.
- El recurso de reposición está dirigido a la Subdirectora General del ICBF, en su calidad de ordenadora del gasto del presente proceso, siendo esta la funcionaria que expide el acto administrativo cuestionado.
- El recurso fue interpuesto por la Representante Legal de la entidad interesada.
- El recurso de reposición está sustentado y expresa concretamente los motivos de inconformidad.
- Se presentan y aportan las pruebas que se pretenden hacer valer con el recurso.
- Dentro del documento se encuentran relacionados los datos del solicitante.

II. RECURSO Y CONSIDERACIONES DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF

Para efectos de resolver el presente recurso, se sintetizarán los argumentos del recurrente mediante los cuales exponen su desacuerdo con la decisión y acto seguido se expondrán los argumentos del Instituto frente a cada punto así:

A) ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Solicita la recurrente que se realice la modificación de la Resolución No. 12978 del 06 de Diciembre de 2017 con respecto al rango operativo y capacidad operativa en SMLMV.

Señala que de acuerdo a los fundamentos de derecho y las pruebas presentadas tales como el resultado de la evaluación definitiva de la verificación de requisitos habilitantes técnicos (donde la entidad cumple en experiencia, propuesta metodológica, contrapartida y sede administrativa), publicados el día 20 de noviembre de 2017 y la resolución mencionada anteriormente. El rango operativo de la corporación debe pasar del 1 a 3 y la capacidad operativa de 250 SMLMV a 1000 SMLMV.

B) CONSIDERACIONES DEL ICBF

Verificado el recurso y sus anexos, no se identificó un acápite referido a "fundamentos" ni se observó mayor argumentación entorno a ello; sin embargo, con relación con las pruebas aportadas y los documentos generados durante el desarrollo de la invitación Pública No. 001-2017 es menester resaltar lo siguiente:

Revisados los soportes técnicos aportados por La Corporación dentro de su propuesta durante el periodo de conformación del Banco Nacional de Oferentes IP 001 de 2017 "Generaciones con Bienestar", se realizó la publicación del "Informe de verificación preliminar de requisitos habilitantes del proceso de selección IP-001-2017" el día 03 de Noviembre de 2017 señalando:

Nº	PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA
63	FUNDACIÓN PARA EL PROGRESO SOCIAL Y FAMILIAR DEL CHOCÓ	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
64	CORPORACIÓN ESPÍRITU SANTO "CORPOCES"	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE

De conformidad con lo anterior, el proponente no cumplió con las condiciones jurídicas y técnicas que se plantearon en la IP 001 de 2017. A continuación, se presenta el detalle de la evaluación técnica del oferente No.64:

Nº DE PROPUESTA	64
NOMBRE DE PROponente	CORPORACIÓN ESPÍRITU SANTO-CORPOCES



1638

- 8 FEB 2018

RESOLUCIÓN No.
“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 12978 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2017”

EXPERIENCIA	PROPUESTA METODOLÓGICA	CONTRAPARTIDA	SEDE ADMINISTRATIVA
CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE

El oferente cumplía con las condiciones de experiencia y contrapartida; sin embargo, debía subsanar la propuesta metodológica y la sede administrativa, no obstante, por el tiempo de las experiencias que acreditó, el rango habilitante, el cual lo limitaba al mínimo.



Capacidad Técnica de Experiencia

No. Prop.	No. Cert.	No. Contrato	Nombre Entidad Contratante	Valor acreditado	Tiempo de experiencia (meses)	Observaciones
64	1	Sin número	Secretaría de Educación- Alcaldía Municipal de Cúcuta	\$ -	-	Se debe subsanar la fecha de inicio y de terminación del contrato y el número del contrato
64	2	Sin número	Secretaría de Educación- Alcaldía Municipal de Cúcuta	\$ -	-	Se debe subsanar la fecha de inicio y de terminación del contrato y el número del contrato
64	3	Sin número	Secretaría de Educación- Alcaldía Municipal de Cúcuta	\$ -	-	Se debe subsanar la fecha de inicio y de terminación del contrato y el número del contrato
64	4	320	ICBF	\$ 882.542.500,00	7,0	Cumple
64	5	329	ICBF	\$ 371.927.655,00	3,8	Cumple
64	6	564	Secretaría de Educación Departamental	\$ -	-	Subsanar en tanto que el objeto no especifica actividades de prevención de la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y actividades de promoción y formación de derechos con niños, niñas y adolescentes
64	7	337	ICBF	\$ 396.422.500,00	5,5	Cumple

Dentro del periodo del traslado del Informe de verificación preliminar, el día 10 de Noviembre se le entregó al comité evaluador los documentos de subsanación del oferente N°64, donde se anexaron los siguientes soportes:

- Contrato No.564 con la Secretaría de Educación Departamental
- Contrato sin número Secretaría de Educación alcaldía municipal de San José de Cúcuta
- Contrato sin número Secretaría de Educación alcaldía municipal de San José de Cúcuta
- Contrato sin número Secretaría de Educación alcaldía municipal de San José de Cúcuta
- Propuesta metodológica con subsanaciones

Revisados los soportes por el comité evaluador, se determinó el cumplimiento de la propuesta metodológica y el cumplimiento de las certificaciones con la secretaria de educación alcaldía municipal de San José de Cúcuta; no obstante, la experiencia que se pretendía acreditar con el contrato No. 546 celebrado con la secretaria de educación Departamental no cumplió con todo lo requerido en la IP 001 de 2017, tal como se detalla a continuación:

N° DE PROPUESTA	64
NOMBRE DE PROPONENTE	CORPORACIÓN ESPÍRITU SANTO-CORPOCES

SUBSANACIÓN No 1

FECHA	10 de noviembre 2017
MEDIO	Correo Electrónico

(...) En respuesta a las observaciones de subsanación realizadas a la propuesta enviada para la conformación del banco de oferentes del programa "Generaciones con Bienestar", enviamos adjunto los soportes de subsanabilidad y observaciones al informe de evaluación preliminar publicado el día 03 de noviembre de 2017, en referencia a la invitación pública IP 001-2017 (...).

RESPUESTA A LA SUBSANACIÓN No 1

El resultado de evaluación de los documentos subsanados en el aspecto jurídico, lo verá reflejado en la Evaluación Jurídica Definitiva.

RESOLUCIÓN No.
"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 12978 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2017"

En la subsanación de la propuesta Metodológica en el punto 4.2.1, se expone los instrumentos para evidenciar la participación activa de los niños, niñas y adolescentes. Lo anterior permite cumplir con las disposiciones del anexo N°9 de la IP 001-2017.

Finalmente, en el componente de experiencia, título V aspectos de experiencia, se da cumplimiento a la subsanación de los contratos con la alcaldía de Cúcuta en lo correspondiente a la fecha de inicio y terminación.

En cuanto al contrato 564 no es claro el porcentaje de niños, niñas y adolescentes atendidos entre los 6 años y los 17 años 11 meses y 29 días. Este punto es necesario para dar claridad al comité de evaluación y cumplir con el numeral 5.1.1.1, literal A puntos 14 y 16.

En el "Informe de verificación definitivo de requisitos habilitantes del proceso de selección Invitación Pública No. 001-2017" publicado el día 20 de Noviembre, se registró que el oferente cumplió con todo lo que correspondía a los requisitos exigidos para acreditar experiencia, el componente de condiciones técnicas y administrativo, en los siguientes términos:

Nº DE PROPUESTA	64		
NOMBRE DE PROPONENTE	CORPORACIÓN ESPÍRITU SANTO-CORPOCES		
EXPERIENCIA	PROPUESTA METODOLÓGICA	CONTRAPARTIDA	SEDE ADMINISTRATIVA
CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

En el detalle de las experiencias acreditadas por el oferente, se registró con "cumple" las certificaciones aportadas de los contratos celebrados con la secretaria de educación Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta, así:

Capacidad Técnica de Experiencia						
No. Prop.	No. Cert.	No. Contrato	Nombre Entidad Contratante	Valor acreditado	Tiempo de experiencia (meses)	Observaciones
64	1	Sin número	Secretaria de Educación- Alcaldía Municipal de Cúcuta	\$ 34.104.156,00	1,1	Cumple
64	2	Sin número	Secretaria de Educación- Alcaldía Municipal de Cúcuta	\$ 169.386.510,00	11,4	Cumple
64	3	Sin número	Secretaria de Educación- Alcaldía Municipal de Cúcuta	\$ 144.177.384,00	10,4	Cumple
64	4	320	ICBF	\$ 882.542.500,00	7,0	Cumple
64	5	329	ICBF	\$ 371.927.655,00	3,8	Cumple
64	6	564	Secretaria de Educación Departamental	\$ -	-	Subsanar en tanto que no especifica el porcentaje de atención a niños, niñas y adolescentes entre 6 años y 17 años, 11 meses y 29 días.
64	7	337	ICBF	\$ 396.422.500,00	5,5	Cumple

Quedando el oferente clasificado con capacidad operativa en SMLMV de 250 según la Resolución 12978 de 2017 del 06 de Diciembre de 2017 "Por medio de la cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes ICBF No. IP 001 de 2017 Generaciones con Bienestar".

No. Prop.	No. Cert.	No. Contrato	Nombre Entidad Contratante	Valor acreditado	Tiempo de experiencia (meses)	Observaciones
17	1	331	ICBF	\$ 325.066.450,00	5,7	Cumple
17	2	394	ICBF	\$ 414.980.100,00	0,0	Cumple de acuerdo al numeral 5,1,1,1. Literal A, Numeral 18. Periodos trasladados
17	3	313	ICBF	\$ 646.776.152,00	8,2	Cumple de acuerdo al numeral 5,1,1,1. Literal A, Numeral 18. Periodos trasladados
17	4	401	ICBF	\$ 200.633.943,00	3,5	Cumple
17	5	Sin número	Fundación Telefónica	\$ 2.121.121.744,00	36,5	Cumple
17	6	33876	PNUD	\$ 100.784.789,00	15,7	Cumple
17	7	278	Opción Legal	\$ 38.250.000,00	10,2	Cumple

RESULTADO FINAL EXPERIENCIAS	CUMPLE
-------------------------------------	---------------

Nº	PROponente	RANGO OPERATIVO	CAPACIDAD OPERATIVA SMLMV
64	CORPORACIÓN ESPÍRITU SANTO "CORPOCES"	1	250

Por lo expuesto y en atención a la solicitud del recurrente tenemos que examinada la matriz de evaluación que debía arrojar el rango de capacidad operativa, se identificó un error en la sumatoria del tiempo acreditado de experiencia que conllevó a no cuantificar los periodos acreditados con los contratos ejecutados con la Secretaría de Educación Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta.

Juan



1638

- 8 FEB 2018

RESOLUCIÓN No.
“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 12978 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2017”

En tal sentido, se realizó la verificación de capacidad operativa asignada según la evaluación técnica y financiera, evidenciando que el Proponente Corporación Espíritu Santo - CORPOCES debe ubicarse en el rango 3, con capacidad operativa de 1.000 SMLMV. Por tanto, es preciso acceder a la petición del recurrente y modificar la Resolución 12978 de 2017 “Por medio de la cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes ICBF No. IP 001 de 2017 Generaciones con Bienestar” respecto del Proponente No. 64 – Corporación Espíritu Santo – CORPOCES, para que quede habilitado con el siguiente resultado:

No. PROPUESTA	OFERENTE	NIT	RANGO OPERATIVO	CAPACIDAD OPERATIVA SMLMV
64	Corporación Espíritu Santo - CORPOCES	807000358-9	3	1.000

Conforme a los argumentos expuestos por el ICBF respecto a las solicitudes e inconformidades expuestas por la **CORPORACIÓN ESPÍRITU SANTO – CORPOCES**, se concluye que si le asiste la razón al recurrente y por tanto se modifica la decisión contenida en la Resolución N° 12978 del 06 de Diciembre de 2017.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución No. 12978 del 06 de Diciembre de 2017 por medio de la cual **“SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No IP 001 DE 2017 “GENERACIONES CON BIENESTAR”**”, respecto al resultado reflejado en la misma, en relación con el recurrente **CORPORACIÓN ESPÍRITU SANTO – CORPOCES** identificado con NIT. 807000358-9 en el sentido de habilitarla en el rango operativo 3 con capacidad operativa de 1.000 SMLMV.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

- 8 FEB 2018

SOL INDIRA QUICENO FORERO
 Subdirectora General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Control de legalidad	Alfonso Diaz	Contratista Subdirección General	
Aprobó	Jorge Camilo Carrillo Padrón	Director de Contratación	
Revisó		Contratista Dirección de Contratación	
Revisó Evaluación Técnica	Cleida Alba	Directora de Niñez y Adolescencia	
Proyectó	Julieth Paola Redondo Carrascal	Contratista Dirección de Contratación	